

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 19.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Gobierno Provisional, aprobando lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 1.º de Diciembre último, se ha servido disponer que el servicio de cubricion por los caballos sementales del Estado en el presente año sea sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que con las condiciones de reglamento se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Enero de 1869.—Prim.—Sr. Director general de Caballería.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 90.

Seccion de Estadística.

Se previene á todos los Alcaldes de esta provincia, que sin pérdida de tiempo remitan á este Gobierno un estado expresivo del número y clases de Iglesias parroquiales existentes, á fin del año de 1866 y á fin de 1867, aclarando las que sean de entrada, ascenso, término, de las de otras clases.

La urgencia de recopilar estos datos me obliga á exigirles la mas estricta responsabilidad al que no cumpla con la mayor premura lo que se previene en esta circular.

Palencia 21 de Enero de 1869.—El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

No habiéndose presentado en esta Administracion los Ayuntamientos de la provincia que se hallan en descubierta por el primer trimestre de la suprimida contribucion de consumos, y primero del Impuesto personal, ó sea segundo del actual año económico; he dispuesto dar este aviso, previniéndoles que si en el improrogable término de seis dias no verifican aquel ingreso, expediré contra los mismos los procedimientos de apremio, que con sentimiento mio, me impone mi deber.

Palencia 21 de Enero de 1869.—El Administrador de Hacienda pública, Rafael del Val.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la Audiencia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* de 9 del actual se halla inserto el decreto y disposiciones transitorias expedidas por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia el 8 del mismo cuyo tenor es el siguiente:

«Pronunciada unánime la opinion pública en el libro, en la prensa, en las Academias profesionales, en el seno de la Representacion Nacional alguna vez; y hasta en la conciencia popular, en favor de la inmediata organizacion y establecimiento de los Archivos notariales, el Ministro que suscribe cree llegada la oportunidad de dictar una medida definitiva acerca de dicho ramo, y aspira á realizar la ansiada creacion de los Archivos de protocolos, cuya utilidad está por cima de toda discusion al considerar que son aquellos como un sagrado santua-

rio en donde á través de las vicisitudes de los tiempos y de las cosas permanecen inquebrantables el secreto y la fe del protocolo, como imperecederos testimonios de prueba legal para acreditar los derechos de la familia, así en las estrechas é íntimas afecciones del hogar como en sus relaciones sociales, y los derechos de un conjunto múltiple de individuos y de colectividades, cuyos intereses son la base sobre la que gira la aplicacion de la ley comun y se desenvuelven los principios del derecho de la diversidad de relaciones jurídicas de los pueblos. Nunca se ha desconocido la importancia de los referidos Archivos; pero no siempre las medidas adoptadas han hecho fecunda la idea cardinal y no pocas veces la han esterilizado vicisitudes de diverso linaje; que no hay para que referir. Las leyes 10 y 11, tit. 23, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y algunas aunque aisladas y casuísticas disposiciones posteriores, encaminaban los mejores propósitos para la consecucion de los indicados fines, segun el estado de cosas que entonces regia; pero llegó un período de que muchos Archivos quedaron abandonados y muy mal parada la suerte de los protocolos, salvo casos, no los mas generales, en que en algunos puntos los Municipios, y en otros particulares celosos ó corporaciones beneméritas, salvaron de inminente ruina aquellos Archivos, de los que han sido custodios fieles, prestando un gran servicio á los intereses públicos. En la actualidad, sobre todas las razones que existian de antiguos, concurre la de que la moderna legislacion notarial ha sancionado la creacion de los Archivos de protocolos de una manera general y uniforme. Sin embargo, las reglas de la ley de 28 de Mayo de 1862 no son aplicables de momento, por que

entrañan complicaciones materiales que imposibilitan la consecucion del fin deseado; y por lo mismo ha habido necesidad de escogitar otras medidas mas prácticas y realizables que conduzcan al resultado por todos apetecido, aunque por diferentes medios. A este efecto, y sin perjuicio de que algunos Archivos generales que en la actualidad existen con recomendables condiciones continúen en su estado presente, salvo lo que mas adelante conviniera disponer en cada caso concreto, se establecerá en todas las cabezas de distrito notarial un Archivo de protocolos, cuya instalacion y entretenimiento obedecerá á un sistema reglamentario sencillo, pero eficaz, para que queden garantizados los intereses públicos y satisfechas las variadas atenciones de este ramo especial, mediante la observancia de las medidas que han aconsejado la experiencia, la justicia y la conveniencia pública. Por tanto, usando de las atribuciones que me competen como individuo del Gobierno Provisional, y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Habrá un archivo general de protocolos en cada distrito notarial, establecido en la poblacion donde resida el juzgado de primera instancia.

Art. 2.º Dichos Archivos se formarán con los protocolos generales de mas de 50 años de fecha, y con los especiales y libros de que tratan los artículos 34 y 35 de la ley de 28 de Mayo de 1862 y 101 del reglamento dictado para su ejecucion, que cuenten el mismo tiempo desde que se hubieren cerrado.

Art. 3.º Los demás protocolos y libros quedarán formando el Archivo de la Notaría respectiva, á cargo del Notario que la desempeñe.

Art. 4.º De cada uno de los Archivos generales de protocolos estará encargado un Notario, elegido por el Ministerio de Gracia y Justicia de entre los que residan en el lugar del Archivo.

Art. 5.º El Juez de primera instancia dará la posesion al Notario-Archivero, haciendo que se le entreguen por inventario á su presencia y á la del Secretario del Juzgado los libros y papeles del Archivo, extendiendo un acta cuyo original quedará en el Archivo, y se remitirán copias al Juzgado, á la Junta del Colegio notarial y al Regente de la Audiencia.

Los inventarios de los Archivos contendrán necesariamente la relación de todos los papeles del mismo, y respecto de los protocolos expresarán el número de estos, folios de cada volumen, Notarios autorizantes y años que comprendan.

Art. 6.º Los Notarios-Archiveros no podrán ser suspendidos ni privados del cargo sino por las causas y en la forma que puedan serlo los Notarios.

Art. 7.º Todos los gastos que ocasionen la custodia, conservacion y demás relativo al Archivo serán de cuenta del Notario-Archivero.

Art. 8.º Los Notarios-Archiveros percibirán por guarda y busca de los instrumentos y por la expedicion de copias los derechos que se les fijen en el arancel notarial.

Art. 9.º Los Notarios llevarán por sí mismos al Archivo general del distrito á que ellos pertenezcan el protocolo ó protocolos y libros que en cada año deban depositar en él, custodiándolos hasta el instante de hacer personalmente su entrega al Archivero.

Art. 10. Dichos Archivos generales estarán sujetos á la inspeccion y vigilancia de las Juntas directivas de los Colegios de Notarios y de los Regentes de las Audiencias.

Art. 11. Los Jueces de primera instancia, como delegados del Regente, harán una visita semestral al Archivo de protocolos de su distrito, extendiendo acta de lo que observen respecto del estado de los protocolos y del local en que se hallen, así como de la custodia de las mismas colecciones de instrumentos, remitiendo copia del acta al Regente de la Audiencia del territorio.

En las poblaciones en que haya mas de un Juez de primera instancia, será delegado el mas antiguo.

Art. 12. Las Juntas directivas y los Regentes de las Audiencias podrán decretar las visitas extraordinarias que juzguen convenientes á determinados Archivos, levantándose las oportunas actas.

Art. 13. Las Juntas directivas y los Regentes de las Audiencias podrán imponer á los Notarios-Archiveros por las faltas que cometan en el desempeño de este cargo correcciones disci-

plinarias, que consistirán en preven- cion, apercibimiento ó multa hasta 200 escudos.

Art. 14. Todos los años se dará parte detallado por los Regentes de las Audiencias al Ministerio de Gracia y Justicia del estado en que se hallen los Archivos generales de protocolos del territorio respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º En los pueblos en donde el Ayuntamiento no pudiese facilitar un local á propósito para Archivo notarial del distrito, lo establecerá el Archivero en el edificio que juzgue conveniente y ofrezca las oportunas garantías para el objeto á que se destina.

2.º Los Archivos deberán quedar establecidos en cada distrito notarial dentro de seis meses, contados desde el nombramiento de Notario-Archivero.

3.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 9.º, los Notarios-Archiveros harán trasladar á los Archivos generales los protocolos y libros que deban ir á los mismos, recibéndolos de los Notarios, funcionarios, corporaciones ó particulares que los tengan en su poder, en el local en que se guarden, adoptando las debidas precauciones para que no sufran menoscabo, y custodiándolos hasta colocarlos en el Archivo general.

4.º Todos los gastos que con este motivo se ocasionen á los Notarios-Archiveros desde el instante en que se incauten de los protocolos, los de inventarios y los demás referentes á la instalacion de los Archivos serán de su cuenta: pero á fin de que puedan reintegrarse de los indicados desembolsos, se les autorizará para que puedan exigir durante el espacio de 20 años, desde la definitiva instalacion de los Archivos generales, una parte mas de los derechos que se les señalen en el arancel notarial por los conceptos de guarda y busca y expedicion de copias, cuya parte se fijará por el Ministerio de Gracia y Justicia atendiendo á la entidad de aquellos gastos y trabajos de los inventarios; pero sin que en ningun caso pueda exceder del duplo de los honorarios fijos.

5.º y última. Los Archivos generales de protocolos que hoy existen en algunos puntos continuarán en el estado y con la organizacion que tienen, sin perjuicio de lo que conviniere determinar en lo sucesivo para cada caso concreto.

Madrid ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.

Y el Sr. Regente accidental ha acordado se circule en los *Boletines oficiales* de las provincias del territorio para conocimiento y cumplimiento de

los funcionarios á que el mismo se refiere.

Valladolid 14 de Enero de 1869.—P. M. de S. S.—El Secretario de Gobierno, Angel de la Riva.

DIPUTACION PROVINCIAL de Palencia EXTRACTO

(Continuacion.)

Sesion del 27 de Noviembre.

Aprobada sin discusion el acta de sesion del dia anterior.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador en la que participa haber concedido licencia para faltar de esta Capital á los Diputados propietarios D. Dionisio Anaya y Don José Gonzalez Dominguez y haber convocado á los suplentes D. Manuel Manrique y D. Ladislao Varona; la Diputacion acordó quedar enterada.

Dióse cuenta de los oficios que el Sr. Gobernador dirigió á D. Manuel Manrique y D. Ladislao Varona, en virtud de los cuales fueron convocados á suplir las ausencias de los propietarios; y la Diputacion acordó admitirles en su seno como Diputados suplentes.

Dada cuenta de la comunicacion del Ayuntamiento de Amusco, en solicitud de que se apruebe el acuerdo tomado por el mismo, para disponer de los fondos de beneficencia; la Diputacion acordó que informe el Alcalde, bajo su responsabilidad de todo lo referente á la procedencia de dichos fondos y de la aplicacion que van á tener.

Dada cuenta de dos comunicaciones del Alcalde de Lantadilla, reclamando en una el nombramiento de un comisionado para recepcion de cuentas del Pósito y designando en la otra las personas que tienen en su poder los fondos pertenecientes al mismo; la Diputacion acordó no haber lugar á deliberar.

Dada cuenta de la pretension que hacen varios vecinos de Alar del Rey, en solicitud de que se declare á Nogales de Pisuerga obligado á contribuir al impuesto de capitacion en la proporcion que á cada individuo correspondá, sin tener en cuenta el convenio que dichos pueblos tenían celebrado para cubrir el cupo de la contribucion de consumos; la Diputacion acordó pedir antecedentes á la Administracion de Hacienda, y que con ellos pasara á la Comision permanente de Hacienda.

Dada cuenta de la solicitud que Genaro Carrancio, vecino de Lanta-

dilla, en solicitud de que se le aboné como Secretario interino que ha sido del Ayuntamiento la cantidad de 40 escudos por los trabajos de hacer los repartimientos, y la de otros 48 tambien por los de las cuentas del Pósito; la Diputacion acordó que pasara á informe de la Comision permanente de Hacienda.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Poza de la Vega, participando que el Alcalde y Secretario salientes se niegan á entregar las cuentas del municipio; la Diputacion acordó no haber lugar á deliberar y que se le diga que haga cumplir cuanto la ley orgánica municipal le ordena.

Dada cuenta de la comunicacion y certificado de sesion del Ayuntamiento de Carrion de los Condes, solicitando autorizacion para llevar á cabo un empréstito de 8.000 escudos; la Diputacion acordó aprobar tal pensamiento y pedir antecedentes.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Dueñas y certificado que la acompaña, solicitando la aprobacion para enagenar las inscripciones nominativas de la renta del 3 por 100 que posee el municipio; la Diputacion acordó no haber lugar por no venir en forma.

Dada cuenta de la comunicacion de D. Justo Maria de Velasco, solicitando recursos para la traslacion de los muebles de la Escuela de dibujo al ex-convento de San Francisco, separacion del local y pago de un portero; la Diputacion acordó no haber lugar á lo que solicita.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador, participando la contrata que ha celebrado para la impresion de cincuenta mil cédulas electorales con el propósito de que se expida el libramiento de su importe; la Diputacion acordó no haber lugar á satisfacer los 200 escudos en que fueron rematadas.

La Diputacion quedó enterada de la pretension de varios vecinos de Valdespina, en solicitud de que tome las medidas que crea necesarias para poder socorrer las necesidades de dicho pueblo.

Dióse cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador, remitiendo un certificado del acuerdo del Ayuntamiento de Villovieco en el que consta haber nombrado nuevo Ayuntamiento y Secretario; y la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada cuenta de la pretension del Alcalde Pedáneo y vecinos mayores contribuyentes de Villanueva de Henares, en solicitud de que se apruebe el acuerdo tomado por los mismos, para dividir entre sí las eras del pue-

blo, á fin de usar de ellas durante la recolección; la Diputación acordó no haber lugar á deliberar y que viniendo en forma se proveerá.

Dada cuenta del expediente gubernativo, sobre exacciones ilegales ejecutadas en Cervatos de la Cueva, denunciadas por D. Antonio Diez, Alcalde Pedáneo de Quintanilla; la Diputación acordó que pase á la Comisión permanente de Hacienda.

Dada cuenta de la solicitud de D.^a Dolores Rabadán, á nombre del Sr. Duque de Híjar, en reclamación de 31 escudos 250 milésimas por alquileres de una casa en Palenzuela, para cuartel de la Guardia rural; la Diputación acordó que pasara al expediente general de su índole.

Dada cuenta de la pretensión que el Alcalde y varios vecinos de Valle de Cerrato, hacen para separar del cargo de maestras de niñas del pueblo á D.^a Faustina Zamora; la Diputación acordó que se pasara á la Junta provincial de primera enseñanza.

Dada cuenta de la solicitud de los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de Bustillo del Páramo y Villamoronta, reclamando licencia para cortar las leñas chapanales de la mitad del monte titulado Mata de Sabagun; la Diputación acordó que viniendo en forma se proveerá.

Dada cuenta de la pretensión del Ayuntamiento de Páramo de Boedo, solicitando las cortas de 52 piezas de chopo; la Diputación resolvió que con acuerdo del municipio y mayores contribuyentes se proveerá.

Dada cuenta de la pretensión del Ayuntamiento y vecinos de Alar del Rey, reclamando la segregación del Ayuntamiento de Nogales y la formación por sí solo de una municipalidad; la Diputación acordó no haber lugar.

Dada cuenta de la comunicación del Alcalde de Castromocho, acompañando dos ejemplares del presupuesto de 1868 á 69 y solicitando su aprobación; la Diputación acordó que pasara á examen de la Comisión permanente de Hacienda.

Dada cuenta de la pretensión del Ayuntamiento y varios vecinos de Niveros de Pisuega, solicitando autorización para cortar y vender 34 chopos; la Diputación acordó no haber por ahora mientras no venga en forma el expediente.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Revenga y acuerdo del Ayuntamiento para cortar y vender 104 chopos y 30 chopas; la Diputación resolvió aprobar dicho acuerdo.

Dada cuenta de la pretensión de varios vecinos de Castrillo de la Olma, participando haber acordado el

Ayuntamiento y duplo número de mayores contribuyentes, la venta de 29 chopos y 9 chopas; la Diputación acordó no haber lugar á lo pretendido y que viniendo en forma se proveerá.

Dada cuenta de la pretensión del Ayuntamiento de Villaprovedo, acompañada de certificado, en solicitud de que se conceda la aprobación del acuerdo del Ayuntamiento acerca de la corta y venta de 60 chopos; la Diputación resolvió aprobar dicho acuerdo.

Dada cuenta de la comunicación del Alcalde de Babillo, participando el acuerdo tomado por el Ayuntamiento para componer un camino y la necesidad de cortar un matorral de leña de roble y 6 piezas de chopo; la Diputación acordó no haber lugar á deliberar hasta que venga en forma.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Baños de Cerrato y certificado que acompaña, en solicitud de autorización para la corta y venta de 260 chopas y las que existen en la Tabla de San Millán del plantío de la Butrera y el del Hoyo de la Huelga; la Diputación resolvió aprobar dicho acuerdo.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Calzada de los Molinos y certificación del acuerdo del Ayuntamiento para cortar y vender la leña de una roza que tiene concedida y para cortar las encinas viejas y puntisecas; la Diputación acordó conceder dichas cortas.

Dada cuenta de la pretensión que hace Ignacio Ausin y varios vecinos de Villaviudas, pidiendo la no enajenación y venta de parte de la cañada titulada La Obra; la Diputación acordó no haber lugar á deliberar.

Dada cuenta de la comunicación del Alcalde de Cevico de la Torre, participando que los braceros del pueblo se agrupan en el monte á cortar leña y cepos y haber fijado un edicto prohibiendo este abuso; la Diputación acordó que se participe á dicho Alcalde que cumpla bajo su responsabilidad con cuanto se previene en la ley orgánica municipal, poniendo en conocimiento del Juzgado cualquier suceso punible.

Dada cuenta de la pretensión de varios vecinos de Villada, solicitando la ejecución de obras provinciales para poder dedicarse al trabajo; la Diputación acordó quedar enterada y tenerla presente.

Dada cuenta de las comunicaciones del Sr. Gobernador, del Ingeniero Jefe de la provincia y del Alcalde de Becerril, acompañando acuerdo del municipio en reclamación de la construcción de una nueva

cambija que sustituya á la vieja, sita en la carretera que parte desde Villaumbrales y se dirige á dicho Becerril; la Diputación acordó no haber lugar á lo que solicita.

Dióse lectura á la pretensión de Mariano Cuesta, vecino de Osorno, reclamando la rendición de cuentas de los Alcaldes que fueron en dicho pueblo desde 1861 al 68, y denunciando la usurpación de bienes al municipio; y la Diputación acordó que informe el Ayuntamiento.

Sesion del dia 28 de Noviembre.

Aprobada sin discusion el acta del dia anterior.

Dada cuenta de un acuerdo del Ayuntamiento de Hontoria de Cerrato, pidiendo autorizacion para la corta de leñas de roble de la roza titulada Las Sombrías y Laderas de Rozan; la Diputación acordó acceder á lo solicitado.

Dada cuenta de la comunicación y certificado del Alcalde de Villaumbrales, solicitando la aprobación del acuerdo del Ayuntamiento para emplear 500 escudos existentes en caja, en el socorro de la clase menesterosa; la Diputación resolvió aprobar dicho acuerdo.

Dada cuenta de la pretensión de varios vecinos de Becerril de Campos; en solicitud de que el Alcalde suspenda el descepo del monte; la Diputación acordó prevenir á dicho Alcalde que suspenda todo abuso y que informe el Ayuntamiento sobre el particular.

Dada cuenta de la comunicación del Alcalde de Antigüedad, pidiendo el pago á los maestros de niños que el Alcalde tiene obligacion de ejecutar y solicitando una resolucion que obligue al Secretario cesante á entregar los presupuestos y documentos del municipio; la Diputación acordó decir al Alcalde que exija á su antecesor el presupuesto y la cuenta y que proceda segun el estado en que se encuentre.

Dada cuenta de la pretensión de Miguel Anton y Fausto Robledo, vecinos de San Martín de los Herreros, en solicitud de que se les releve la multa de 10 escudos que les ha impuesto el Alcalde por no satisfacerle las contestaciones dadas á un pliego de reparos; la Diputación acordó suspender la multa y pedir informes.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Antigüedad, en el que participa no haberse nombrado el número de concejales, que corresponde al pueblo, y de haber agregado dos individuos mas; la Diputación resolvió que no

segregue individuo alguno hasta la nueva y próxima elección.

Dada cuenta de la pretensión del Ayuntamiento y varios vecinos de Abastas, en solicitud de que se revoque el acuerdo tomado por la Diputación nombrando el Ayuntamiento; este Cuerpo provincial, resolvió que se esté á lo acordado y que se haga entender á los reclamantes el deber que tienen de reconocer al Ayuntamiento nombrado.

Dada cuenta de la pretensión de los individuos de la Junta revolucionaria de Villalobon en solicitud de que se revoque el nombramiento del Ayuntamiento hecho por el expresado pueblo; la Diputación acordó no haber lugar.

Dada cuenta de la pretensión de varios vecinos de Amusco, reclamando la separación de Concejales que antes de ahora lo fueron tambien; la Diputación acordó que pasara á la Comisión permanente de Gobernación para su examen é informe.

Dada cuenta de las pretensiones del Ayuntamiento de Villanueva del Rio, solicitando la segregación del municipio de Villoldo, para formarle por sí solo; la Diputación acordó no haber lugar.

Dada cuenta de la comunicación del Alcalde de Lavid de Ojeda, reclamando el expediente de subasta de arrendamiento de un molino harinero de los propios de la villa; la Diputación acordó que se busque y remita.

Dada cuenta de la comunicación del Presidente de la Junta Revolucionaria de Pozo de Urama, consultando lo que deba de hacer una vez constituida la misma; la Diputación acordó no haber lugar á deliberar.

Dada cuenta de la comunicación del que se dice Alcalde de Villodrigo, participando la voluntad del nombrado Alcalde por esta Corporación para posesionarse del cargo y la falta de condiciones en los concejales elegidos; la Diputación acordó no haber lugar á deliberar y que se diga al comunicante que cese inmediatamente en el abuso de las atribuciones que ejerce, en oposicion á lo resuelto por esta Corporación.

Dada cuenta de la comunicación y certificado del Alcalde de Cardenosa, solicitando la enajenación de las praderas del comun aprovechamiento y la corta y venta de 36 chopos del plantío; la Diputación acordó conceder la corta y venta de chopos y pasar á la Comisión de Hacienda la petición de la enajenación de fincas.

Dada cuenta de la pretensión de algunos vecinos de San Cebrian reclamando la aprobación de Ayuntamiento

que hizo una de las Juntas revolucionarias; la Diputacion acordó no haber lugar á deliberar.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Villasila, participando la eleccion del Ayuntamiento hecha el 25 de Octubre; la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada cuenta de la pretension de los Alcaldes de Quintanatello, Villavega de Ojeda, S. Pedro y Moarbes, pidiendo su segregacion del distrito de Olmos de Ojeda; la Diputacion acordó no haber lugar á lo que pretenden.

Dada cuenta de la pretension de varios vecinos del Ayuntamiento de Villaren, reclamando la revocacion del nombramiento de Ayuntamiento hecho por el Gobernador; la Diputacion resolvió que se esté á lo acordado y se diga á los solicitantes el abuso de autoridad que se están cometiendo, para que inmediatamente haga entrega de la jurisdiccion al Ayuntamiento nombrado.

Dada cuenta de otra pretension de la propia índole hecha por varios vecinos de Fuentes de Nava; la Diputacion resolvió que se esté á lo acordado.

Dada cuenta de la pretension de Pedro Rabanal, Alcalde de Camporredondo, solicitando órdenes para proceder contra el Alcalde saliente por no entregar las cuentas municipales; la Diputacion acordó decir al solicitante que cumpla y haga cumplir cuanto la ley orgánica municipal sobre el particular previene.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Aguilar de Campo participando no haber dado posesion al Ayuntamiento que aparece nombrado en el *Boletín* la Diputacion acordó se diga al expresado Alcalde que si inmediatamente no lo ejecuta se pondrá en conocimiento del Juzgado.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Cervatos de la Cueva, participando el acuerdo tomado por aquel Ayuntamiento, para cortar los árboles que se hallan en estado raquítico y con su valor atender á la reposicion de alcantarillas y pontones; la Diputacion acordó no haber lugar á lo que solicita.

Dada cuenta de la pretension del Ayuntamiento de Valdecañas y certificado que la acompaña, en solicitud de que se le satisfaga la venta de las inscripciones intrasferibles que al pueblo pertenecen; la Diputacion acordó no haber lugar á deliberar.

Dada cuenta de la pretension de Doña Hilaria Sendino, solicitando la plaza de Directora de la casa de Mater-

nidad de la que fué declarada cesante, y la Diputacion acordó no haber lugar á lo que solicita.

Sesion del dia 30 de Noviembre.

Aprobada sin discusion la sesion del dia anterior.

El Sr. Lopez Gorgolas dió cuenta de todas las gestiones practicadas por la Comision nombrada para reclamar del Gobierno Provisional de la Nacion las autorizaciones que la Excm. Diputacion tenia acordado hacerle en bien de los pueblos y de sus habitantes, y el Sr. Presidente dió las gracias á nombre de la Diputacion al Sr. Lopez por los esfuerzos que hizo con el Sr. Rodriguez por conseguir algunas de aquellas autorizaciones.

Dada cuenta de la comunicacion del Sr. Gobernador trascribiendo la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en virtud de la que quedan transferidos los créditos de unos capítulos á otros del presupuesto de esta provincia correspondiente al actual año económico; y la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de esta Capital, acompañando un certificado del acuerdo tomado por el Ayuntamiento para proceder á la venta de la piedra procedente de la muralla, y el expediente para la obra de ensanche del Cuartel de S. Fernando; la Diputacion acordó aprobar el acuerdo con la condicion de que la venta de la piedra se haga por lotes en pública licitacion, y el expediente del Cuartel pase á informe de la Comision permanente de Fomento.

Dada cuenta de la pretension de varios vecinos de Melgar de Yuso, pidiendo les sean entregadas las cédulas correspondientes para emitir su voto y denunciando el hecho de no haber fijado al público el Alcalde el padron de vecindad; la Diputacion acordó prevenir al mismo que inmediatamente haga la entrega de aquellas y exhiba este en los sitios de costumbre.

Dada cuenta de la pretension de varios vecinos de Villamartin, quejándose del Alcalde por no entregarles las cédulas para emitir el sufragio en las próximas elecciones, como tambien de no haber espuesto al público el padron de los vecinos; la Diputacion acordó que inmediatamente haga entrega el Alcalde de dichas cédulas á los solicitantes.

Dióse cuenta de las reclamaciones que hacen varios individuos de algunos de los pueblos del distrito de Respenda de la Peña, solicitando su segregacion del mismo, é incorporacion á el de las Eras; y la Diputacion acordó que se tenga presente para

cuando se formen los anteproyectos de Ayuntamientos.

Dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador, participando la muerte del Alcalde de Villacider; la Diputacion acordó quedar enterada.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Villagimena, pidiendo órdenes para tajonear la roza de la Muñeca, concedida en 31 de Agosto último; la Diputacion acordó manifestar á dicho Alcalde que se atempere á cuanto la ley municipal le previene.

Dada cuenta del presupuesto adicional formado por el Alcalde de Astudillo para repartir entre los pueblos del partido el déficit que ha resultado en el ordinario de presos de la carcel; la Diputacion acordó conceder por ahora y sin perjuicio su aprobacion.

Dióse cuenta de los estados de precios medios de suministros que han remitido los Alcaldes de las Capitales de partido de los cuales resulta estar apreciados aquellos en la última quincena del mes de Octubre y primera del corriente en diversas cantidades; y la Diputacion buscando el tipo medio entre ellos acordó fijar dichos suministros para que sirvan de liquidacion y abono, en los precios siguientes: la racion de pan de 70 decágramos en 160 milésimas; la fanega de cebada en 5 escudos; el quintal métrico de paja en 2 escudos 841 milésimas; el quintal métrico de carbon en 3 escudos 412 milésimas, el quintal métrico de leña en 2 escudos 275 milésimas, y el litro de aceite en 600 milésimas.

(Se continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Castrojeriz.

El Licenciado Don Juan María Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Al Señor Gobernador civil de la provincia de Palencia á quien respetuosamente saludo, hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal de oficio contra Estanislao Vega Perez y Pedro Gomez Areas (a) Napoleon, vecinos de Lantadilla, sobre sustraccion de mimbrajo de una posesion del Señor Marqués de Claramonte, cuya causa se halla en estado de que el procesado Pedro Gomez comparezca en este Juzgado para citarle y emplazarle la sentencia recaida en la misma para ante el Tribunal superior y como haya desaparecido de su do-

micilio y se ignora su paradero, he acordado en providencia de este dia se le llame por edictos que se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia de Palencia para que dentro del término de nueve dias á contar desde la fecha de su insercion comparezca en este tribunal á hacerse el emplazamiento indicado.

Y para que tenga lugar la referida insercion en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno mando libro el presente por el que en nombre de la Nacion le exhorto y requiero y de la mia le suplico que siendo en su poder se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento, devolviéndomele original con el número del *Boletín oficial* en que constare el anuncio; pues en hacerlo así administrará la recta justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos viere.

Dado en Castrojeriz á trece de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan María Martinez.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

Anuncios particulares.

PASTOS PARA OVEJAS.

Quien quisiere llevar ganado lanar, arrendado á los pastos unidos de la Dehesa y Montes de Fuentes-carcel, Cotalvo, Pico-Rozan, de la propiedad del Sr. Marques de Aguilafuente, radicantes en esta provincia entre las villas de Hontoria y Soto de Cerrato, desde 1.º de Febrero próximo se servirá presentar en esta Ciudad á Guillermo Astudillo, calle Mayor, número 53 ó en la Dehesa al Guarda, para convenir el precio.

Palencia 19 de Enero de 1869.—Guillermo Astudillo. 1-3

Del pueblo de Villoldo se desmandó un caballo el dia 19 del actual por la noche, propio de Gregorio Trancho vecino del mismo, cuyas señas se insertan á continuacion:

De ocho años, pelo negro, siete cuartas, dos dedos de alzada, paticalzado de dos piés, y mano derecha en buenas carnes.

La persona que sepa su paradero se dignará avisar á su dueño quien indemnizará los gastos ocasionados.

ARRIENDO.

Se arriendan los pastos de invierno para ganado lanar, en la dehesa de Tablada, en jurisdiccion de la villa de Villaviudas: del precio y condiciones informará el administrador de dicha dehesa. 2=2

Se arriendan los pastos de invierno para ovejas, en la granja de Santa María de Retortillo, inmediatos á la villa de Palenzuela y próximos á una legua de las estaciones del camino de hierro del Norte de Quintana la Puente, Villodrigo y Pampliega; los que quieran arrendarlos se dirigirán en Palencia casa de Doña Casilda de R. Cossio, y en la citada granja de Santa María del Campo casa de su encargado Don Manuel García Mata. 2-4